



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 03/05/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00479-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por auto del 27/07/20¹ se resolvieron excepciones por lo que se pospuso el estudio de la falta de legitimación en la causa para el momento de dictar sentencia y se declaró no probada la excepción de caducidad.

Por otro lado, se tiene que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a través de apoderado allega al despacho en datas del 01/11/2019 el expediente administrativo contentivo de la señora REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.638.600.²

No obstante, lo anterior para el Despacho resulta necesario requerir al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, Certificación del Pago de Cesantías a favor de la demandante **REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.638.600**, correspondiente a la Resolución No. 11107 del 01/09/2016, **“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, UN DOCENTE DISTRITAL RECURSO PROPIOS”**, indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Pruebas documentales que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término cinco (5) días una vez se notifique el presente auto,

¹ Ver archivo PDF: 03. 08001333301320180047900_ACT_Auto RESUELVE EXCEPCIONES_27-07-2020 11.04.33 a.m., del expediente digital.

² Ver archivo PDF: 02. 2018-00479-00 Expediente Administrativo a, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Certificación del Pago de Cesantías a favor de la demandante **REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.638.600**, correspondiente a la Resolución No. 11107 del 01/09/2016, **“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, UN DOCENTE DISTRITAL RECURSO PROPIOS”** indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Pruebas documentales que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado en el numeral anterior, **pásesele** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1fee1399dab46282d7edb8b936e45860cf5a352190f780f392a5f29f3c964**

Documento generado en 04/05/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>